

CVOE-03-20211105007878

Señora:

WADY DULCEY PALENCIA LOPEZ

Predio Rural: Lote 1 (Según Certificado catastral)

Vereda: Buenavista Según Certificado Catastral

Monterrey - Casanare

Asunto: Publicación Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 20216060016565 del 05 de octubre de 2021 - predio CVY-05-140, identificado con folio de matrícula N° 470-119481.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

HACE SABER

Que el día cinco (05) de octubre de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** expidió la Resolución de Expropiación N° 20216060016565 del 05 de octubre de 2021, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, de la UF-05, Sector Monterrey Tauramena, predio denominado Lote 1, Vereda Buenavista (según certificado catastral), del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare”* identificado con la ficha predial N° **CVY-05-140**, identificado con Número Predial 851620000000000110689000000000 y/o cedula catastral – número predial anterior 85162000000110689000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-119481, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.”, cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-03-20211105007878

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060016565



Fecha: 05-10-2021

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF5 sector Monterrey Tauramona. Unidad Funcional 05, predio denominado Lote 1, Vereda Buenavista (segun certificado catastral), del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 de fecha 27 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público

Página 1 de 6

Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Certis.
Para verificar la validez de este documento entre a la página anl.gov.co y
#verifiqueServicios al Ciudadano o comuníquese al 4448860 ext. 1367



CVOE-03-20211105007878

RESOLUCIÓN No. 20216060016565 * Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF5 sector Monterrey Tauramena. Unidad Funcional 05, predio denominado Lote 1, Vereda Buenavista (segun certificado catastral), del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.** *

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S - COVIORIENTE S.A.S. identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio - Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CVY 05-140 de fecha 25 de noviembre de 2019, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en el tramo Monterrey - Tauramena, con un área requerida de terreno de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE COMA SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (447,79M2).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial Km 5+433,22 (D) y final Km 5+581,41 (D), que se segregará de un predio en mayor extensión denominado Lote 1, Vereda Buenavista ^{Segun Certificado Catastral}, Monterrey ^{Segun PUA}, del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare, identificado con Número Predial 851620000000011066900000000 y/o cedula catastral - número predial anterior 85162000000110669000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-119481, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: **"NORTE:** En longitud de tres coma treinta y seis metros (3,36 m) del punto 16 al punto 1 con predio El Morichal y/o Los Laureles. **SUR:** En longitud de dos coma sesenta y siete metros (2,67 m) del punto 6 al punto 7, con Predio El Morichal. **ORIENTE:** En longitud de ciento cuarenta y ocho coma diecinueve metros (148,19 m) del punto 1 al punto 6, con vía marginal de la selva Ruta 6512. **OCIDENTE:** En longitud de ciento cuarenta y ocho coma diecinueve metros (148,19 m) del punto 7 al punto 16 con área sobrante del lote 1. "

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
ALGARROBO	1	Unid
CUCHARO	1	Unid
GUAYABO	1	Unid
LAUREL	3	Unid
NAUNO	1	Unid
PERALEJO	1	Unid
PASTO BRACHIARIA HUMIDICULA	398,95	m2

(ficha predial No. CVY 05-140 de fecha 25/11/2019)

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Escritura pública Número 854 del 13 de marzo del 2019, otorgada en la Notaria Primera de Villavicencio.

Página 2 de 6



CVOE-03-20211105007878

RESOLUCIÓN No. 20216060016565 * Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF5 sector Monterrey Tauramena. Unidad Funcional 05, predio denominado Lote 1, Vereda Buenavista (segun certificado catastral), del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.** "

Que el señor **WADY DULCEY PALENCIA LOPEZ**, identificado con C.C. No. 1.090.390.290, es el actual titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien adquirió de la siguiente manera: Por compraventa realizada al señor **CESAR ARTURO ALDANA VILLAMIL** protocolizada mediante Escritura pública No. 854 del 13 de marzo del 2019, otorgada en la Notaria Primera de Villavicencio, debidamente inscrita en la Anotación No. 7 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 470-119481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 07 de febrero de 2020, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

De conformidad con lo anotado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-119481 del Círculo Registral de Yopal, sobre el inmueble objeto de adquisición parcial recae los presentes gravámenes y/o limitaciones, las cuales según informe técnico ninguna de ellas se encuentra dentro de la franja de requerimiento para el proyecto:

- SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA** a favor de **MUNICIPIO DE MONTERREY**, mediante Escritura pública No. 100 del 09-07-1999, otorgada en la Notaria de Monterrey, debidamente registrada en la Anotación No. 01 del Folio de Matricula No. 470-119481.
- SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE PETROLERA** a favor de **ECOPETROL S.A.** mediante Escritura pública No. 612 del 16-10-2008, otorgada en la Notaria de Monterrey, debidamente registrada en la Anotación No. 02 del Folio de Matricula No. 470-119481.

Que mediante informe técnico elaborado por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** en fecha 25 de noviembre de 2019, se verifico en cuanto a la **"UBICACIÓN DE SERVIDUMBRES EN EL PREDIO"** que el predio en estudio no se encuentra afectado por ninguna de las dos servidumbres anteriormente mencionadas.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz - **LONPRAVIAL**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz - **LONPRAVIAL** emitió el Avalúo Comercial corporativo de fecha 14 de marzo de 2020 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CUATRO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 4.076.847)**, que corresponde al área de terreno requerida, y las especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
ÁREA REQUERIDA	M2	447,79	\$ 6.700	\$ 3.000.193
TOTAL TERRENO				\$ 3.000.193
CULTIVOS Y ESPECIES				
ALGARROBO	UN	1	\$ 181.000	\$ 181.000
CUCHARO	UN	1	\$ 79.000	\$ 79.000
GUAYABO	UN	1	\$ 92.000	\$ 92.000
LAUREL	UN	3	\$ 111.000	\$ 333.000
NAUNO	UN	1	\$ 181.000	\$ 181.000
PERALEJO	UN	1	\$ 79.000	\$ 79.000
PASTO BRACHIARIA HUMIDICULA	M2	398,95	\$ 330	\$ 131.654
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 1.076.654
TOTAL AVALUO				\$ 4.076.847

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo de fecha 14 de marzo de 2020)

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 14 de marzo de 2020, y aprobado por la interventoría el 28 de julio de 2020 mediante oficio 4G21VIY0215-5406-20, formuló Oferta Formal de Compra No CVOE-05-20200729004379 de fecha 03 de agosto de 2020, dirigida al señor **WADY DULCEY PALENCIA LOPEZ** como titular inscrito.

Que mediante Oficio No. **CVOE-05-20200729004381** de fecha 03 de agosto de 2020, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S - COVIORIENTE S.A.S.** procedió a citar al señor **WADY DULCEY PALENCIA LOPEZ** para la notificación personal de la Oferta Formal de compra No. **CVOE-05-20200729004379**, citación que fue enviada por correo certificado de la empresa de mensajería Interrapidísimo mediante factura 700039801760 a la dirección de predio, no obstante, la comunicación no fue recibida en el lugar de destino,

Página 3 de 6



CVOE-03-20211105007878

RESOLUCIÓN No. 20216060016565 * Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF5 sector Monterrey Tauramena. Unidad Funcional 05, predio denominado Lote 1, Vereda Buenavista (segun certificado catastral), del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare. "

tal y como consta en el certificado de entrega de la empresa de mensajería, en la cual se certifica la devolución por "NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO" el día 24 de agosto de 2020.

Que mediante Oficio No. CVOE-05-20200825004990 de fecha 26 de agosto de 2020, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S - COVIORIENTE S.A.S. procedió a fijar la publicación de la citación por el término de cinco días desde el 31 de agosto de 2020 al 04 de septiembre de 2020, en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co, y en la cartelera de las Oficinas de la Gestión Predial de la Concesionaria Vial del Oriente COVIORIENTE S.A.S., ubicada en Vereda Vanguardia, Lote 3A La Rosita, Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio – Meta.

Que mediante Oficio No. CVOE-05-20200907005303 de fecha 07 de septiembre de 2020, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S - COVIORIENTE S.A.S. procedió a notificar por aviso al señor WADY DULCEY PALENCIA LOPEZ, NOTIFICACIÓN POR AVISO fue fijada por el término de cinco días desde el 08 de septiembre de 2020 al 14 de septiembre de 2020, en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co, y en la cartelera de las Oficinas de la Gestión Predial de la Concesionaria Vial del Oriente COVIORIENTE S.A.S., ubicada en Vereda Vanguardia, Lote 3A La Rosita, Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio – Meta.

Que mediante oficio No. CVOE-05-20200729004383 de fecha 03 de agosto de 2020, se realiza la solicitud de inscripción de la oferta formal de compra No. CVOE-05-20200729004379, ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal, en el folio de matrícula No. 470-119481, quedando inscrita en la anotación No. 08 del folio de matrícula ya citado.

Que mediante memorando No. 20216040121173 del 3 de septiembre de 2021, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-05-140 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. con radicado ANI No. 20214090975852.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE, los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CVY-05-140 de fecha 25 de noviembre de 2019, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., con un área requerida de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE COMA SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (447,79M2). El cual se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial Km 5+433,22 (D) y final Km 5+581,41 (D), que se segregará de un predio en mayor extensión denominado Lote 1, Vereda Buenavista ^{Segun Certificado Catastral}, Monterrey ^{Segun P.M.U.}, del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare, identificado con Número Predial 851620000000000110689000000000 y/o cedula catastral – número predial anterior 85162000000110689000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-119481, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: "NORTE: En longitud de tres coma treinta y seis metros (3,36 m) del punto 16 al punto 1 con predio El Morichal y/o Los Laureles. SUR: En longitud de dos coma sesenta y siete metros (2,67 m) del punto 6 al punto 7, con Predio El Morichal. ORIENTE: En longitud de ciento cuarenta y ocho coma diecinueve metros (148,19 m) del punto 1 al punto 6, con vía marginal de la selva Ruta 6512. OCCIDENTE: En longitud de ciento cuarenta y ocho coma diecinueve metros (148,19 m) del punto 7 al punto 16 con área sobrante del lote 1."

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
ALGARROBO	1	Unid

Página 4 de 6



CVOE-03-20211105007878

RESOLUCIÓN No. 20216060016565 * Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF5 sector Monterrey Tauramena. Unidad Funcional 05, predio denominado Lote 1, Vereda Buenavista (segun certificado catastral), del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.** *

CUCHARO	1	Unid
GUAYABO	1	Unid
LAUREL	3	Unid
NAUNO	1	Unid
PERALEJO	1	Unid
PASTO BRACHIARIA HUMIDICULA	398,95	m2

(ficha predial No. CVY 05-140 de fecha 25/11/2019)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a al señor **WADY DULCEY PALENCIA LOPEZ**, identificado con C.C. No. 1.090.390.290, que figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA** a favor de **MUNICIPIO DE MONTERREY**. mediante Escritura pública No. 100 del 09-07-1999, otorgada en la Notaria de Monterrey, debidamente registrada en la Anotación No. 01 del Folio de Matricula No. 470-119481.
- SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE PETROLERA** a favor de **ECOPETROL S.A.** mediante Escritura pública No. 612 del 16-10-2008, otorgada en la Notaria de Monterrey, debidamente registrada en la Anotación No. 02 del Folio de Matricula No. 470-119481.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 05-10-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyecto: Concesionaria Vial de Oriente S.A.S
Lela Martinez Mora - Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial - VPRE - ANI

VoBo: LELA JOHANNA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

Página 5 de 6



CVOE-03-20211105007878

RESOLUCIÓN No. 20216060016565 * Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF5 sector Monterrey Tauramena. Unidad Funcional 05, predio denominado Lote 1, Vereda Buenavista (segun certificado catastral), del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.** *

Página 6 de 6



CVOE-03-20211105007878

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-03-20211007007099** de fecha 08 de octubre de 2021, remitido por correo certificado por la empresa INTERRAPIDISIMO, el día 11 de octubre de 2021 con Guía/factura de venta N° 700062712552, se envió la citación para notificación personal de la Resolución de Expropiación N° 20216060016565 del 05 de octubre de 2021. Que, la empresa de mensajería certificó la devolución del envío, con causal "NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO", en fecha 20 de octubre de 2021.

Que, conforme con lo anterior, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, mediante oficio **CVOE-03-20211025007508**, expidió la respectiva Publicación de la Citación para notificación personal de la Resolución No. 20216060016565 del 05 de octubre de 2021, la cual fue publicada en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en Yopal – Casanare, Diagonal 9 No. 9 – 70 Vía Marginal de la Selva; siendo fijada el 26 de octubre de 2021 y desfijada el 02 de noviembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en virtud de lo anterior en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del destinatario de Resolución y la dirección del inmueble requerido, el aviso se publicará por el término de cinco días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en Yopal – Casanare, Diagonal 9 No. 9 – 70 Vía Marginal de la Selva y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



CVOE-03-20211105007878

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE
YOPAL Y EN LA PÁGINA WEB

EL **09 NOV 2021** A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL **16 NOV 2021** A LAS 5:30 P.M.



Firmado por : LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
Representante Legal (S)
Fecha : 2021-11-08 02:15:57

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.DA-B. - Abogada Predial.
Aprobó: C.O.M - Coordinadora Predial
Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.

